JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintisiete (27) de marzo de 2023.

HORA:	**9:00** AM
RADICACIÓN:	73001310500120190002430**0**
DEMANDANTE:	ARTURO QUEVEDO HERNÁNDEZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	ARTURO QUEVEDO HERNÁNDEZ
Apoderado demandante	GUILLERMO HERNAN RODRIGUEZ APONTE
Apoderado PORVENIR	MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Agotado el receso y reanudada la audiencia seguidamente se continúa con la práctica de la prueba testimonial, recibiéndose la declaración del señor MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR.

Se verifica que Colpensiones aportó el expediente administrativo.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

ALEGATOS DE LAS PARTES

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A continuación, se procede a dictar la sentencia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por el demandante a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., 29 de octubre de 2001, con efectividad el 01 de diciembre de 2001, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. La citada AFP también deberá devolver a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que el actor permaneció aparentemente afiliado en esa entidad. Al momento de cumplirse esta orden, **dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuesta por las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR.

CUARTO: Costas a cargo de **PORVENIR** y **COLPENSIONES.** Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una.

QUINTO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por los apoderados judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados judiciales de las demandas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ead4d2979c9992fdbc74b2c4a61ae9bd30b6c912d7ed5966a4c1efe6200693**
Documento generado en 27/03/2023 10:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica